

d) Del «Huerto del Campillo», sito en el «Cercado de la Fuente», de 6.000 metros cuadrados y valorado en la cantidad de 35.000 pesetas.

Las tres fincas se encuentran arrendadas a don Fabián García Arteaga, por contrato de 28 de julio de 1970, y están libres de cargas;

Resultando que, de otra parte, don Fabián García Arteaga y sus hermanos son propietarios, en la proporción que se indica, de las siguientes fincas:

a) Don Fabián García Arteaga es dueño en pleno dominio de la casa número 70 de la calle de Libreros, de Salamanca, de unos 70 metros cuadrados, colindante con otra propiedad de la Fundación, valorada en 170.000 pesetas, libre de cargas y arrendatarios, inscrita al folio 58, tomo 110, inscripción 10 del Registro.

b) Los hermanos García Arteaga poseen la cuarta parte pro indiviso de una casa derruida, sita en el número 72 de la calle de Libreros, de Salamanca, de 816 metros cuadrados de superficie, valorada en 510.000 pesetas, siendo la Fundación copropietaria de las tres cuartas partes restantes.

Adquirieron aquéllas su parte por herencia de su madre, doña Luisa Arteaga Hernández, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro, al folio 103, tomo 61, finca número 4.077, de Salamanca.

c) La cuarta parte pro indiviso de la casa número 15 de la calle de las Mazas, de Salamanca, adquirida por herencia de su madre, doña Luisa Arteaga Hernández, a cuyo nombre figura inscrita, al folio 41, tomo 61, finca número 3.131 del Registro.

La Fundación es copropietaria del resto del inmueble, teniendo una superficie aquella parte de unos 56 metros cuadrados, valorada en 30.000 pesetas.

d) Las tres octavas partes y media pro indiviso de la «Huerta de Bienteveo»; sita en término de Cabrerizos, siendo la Fundación copropietaria del resto, con una superficie total ya indicada anteriormente, junto con los datos registrales que constan, valorándose pericialmente dicha parte en 70.000 pesetas;

Resultando que la permuta de las fincas reseñadas, por mutuo acuerdo de ambas partes, se formalizará con arreglo a las condiciones estipuladas en el documento privado, unido al expediente, y suscrito con fecha 10 de octubre de 1971, a tenor de las respectivas participaciones en la propiedad y de las valoraciones periciales de cada una, siendo evidentes los beneficios que se derivan para la Fundación;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del mencionado acuerdo y que la Junta Provincial de Asistencia Social informa favorablemente el expediente de referencia;

Vistos las Instrucciones de 24 de julio de 1913 y la de 14 de marzo de 1899, como supletoria; el Real Decreto de 23 de agosto de 1923, el Decreto de 26 de julio de 1935, la Ley General de Educación, los preceptos aplicables del Código Civil y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que es de la competencia de este Departamento la resolución del expediente especial, incoado al efecto por la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca, a instancia del Patronato de la Fundación interesada;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Decreto de 26 de julio de 1935 y en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que la permuta de bienes proyectada redundará en beneficio de los intereses de la Fundación solicitante, atendidas las circunstancias que concurren, por razones de ser colindante, en unos casos, y copropietaria, en otros, en la proporción ya mencionada, junto con los titulares de algunas de las fincas objeto del contrato, y que al perfeccionarse éste, se consolidará su derecho dominical sobre las afectadas por la permuta, permitiéndole un mejor cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que por tratarse de un acto extraordinario de gobierno y administración, este Ministerio ejerce sus funciones de Protectorado y de control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de permuta de los bienes inmuebles antes reseñados, conforme solicita el Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios de Salamanca», de acuerdo con las condiciones estipuladas en el proyecto de contrato suscrito por su representante legal y don Fabián García Arteaga y sus hermanos.

2.º Que una vez perfeccionado el contrato, lo comunique el Patronato y proceda a la inscripción registral de las fincas adquiridas, en el plazo de un año.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Alvarez del Río.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Alvarez del Río,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Alvarez del Río contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, por no ser el mismo conforme a derecho, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y, en su consecuencia, declaramos confirmado el acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo, de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, S. A.» contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Castellón de la Plana de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que de conformidad al acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se impuso multa de mil pesetas al recurrente, requiriendo a éste el pago de cantidades devengadas por jornales de varios obreros, acto que fué confirmado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, por su resolución de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete, al desestimar la alzada contra los anteriores, debemos declarar y declaramos los anteriores actos administrativos como contrarios a Derecho y debemos ordenar y ordenamos sean devueltas al actor las cantidades por tal concepto ingresadas; todo ello sin perjuicio de formular la reclamación, por quien corresponda, ante la jurisdicción competente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ahorro y Capitalización, S. A.», contra lo resuelto por la Dirección General de Previsión el once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada deducido por la citada Entidad en cuanto a lo resuelto por la Delegación de Trabajo de Valencia, el once de enero del mismo año, y por la que se estimó, en parte, lo pedido por dicha recurrente, modificándose el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de la referida ciudad, con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos ochenta y cinco de ese mismo año, reduciéndola a la cantidad de cinco mil ciento catorce pesetas con ochenta y ocho céntimos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas por ser conformes a Derecho y, en su consecuencia, procede mantener la liquidación practicada en la cuantía a que quedó reducida, de cinco mil ciento catorce pesetas con ochenta y ocho céntimos, y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—Angel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Gurumeta Redondo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Gurumeta Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de don Victoriano Gurumeta Redondo, frente a la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos ésta, por ajustada a Derecho, en cuanto clasificó al actor dentro de la categoría de Delineante, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José L. Ponce.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baitanás Rus.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baitanás Rus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso promovido por la representación de don José Baitanás Rus, debemos declarar y declaramos. Primero: Válida y subsistente, por estar sujeta a Derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó la liquidación practica-

da a la Empresa recurrente, por descubiertos de pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, en cantidad de sesenta y cinco mil veintidós pesetas con dieciocho céntimos, según acta levantada a la misma por el Inspector provincial de Trabajo de Córdoba, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por los períodos de tiempo y número de trabajadores que en la misma se relacionan. Segunda: Válida y subsistente, en parte, en aquello que está ajustada a derecho, la resolución también recurrida de la Dirección General de Previsión de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó el acta de infracción levantada a la misma Empresa en cuanto ésta no afilió ni cotizó por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por los períodos de tiempo que se expresan y relación de trabajadores que constan en el acta levantada por el Inspector de Trabajo de Córdoba, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y nula, por no ajustada a Derecho, el pronunciamiento que se hace sobre la multa, que en lugar de seis mil quinientas pesetas, ésta debe quedar reducida a seis mil pesetas, en cuyo sentido deberá rectificarse expresada acta. Tercero: No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Angel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montezinos, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 12 de la línea Talavera-La Albuera.
Final: Nuevo centro transformación en barriada «El Conde», de Talavera la Real.
Tipo: Aérea, trifásica, doble circuito.
Longitud en kilómetros: 0,05.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-Ac. de 54,8 milímetros cuadrados de sección.
Apoysos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Barriada «El Conde», de Talavera la Real.
Tipo: Cubierta.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 28.000/380-220 V.

Red de baja tensión y de alumbrado público:

Con treinta y tres acometidas a particulares y sesenta y seis puntos de luz de 100 w. a 230 V. para alumbrado público.
Finalidad de la instalación: Electrificación de dicha barriada.
Presupuesto: 924.720,25 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/7.220.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-